



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 6

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA
Asesora de Control Interno

Valledupar, diciembre 2020.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 6

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado comprenden el período entre el mes de Enero al mes de diciembre de 2020.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado ANDJE, abril de 2017
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 6

administrativo de creación, Actas, Reglamento, Protocolos y Oficios).

- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior comunicación a los miembros del comité y publicación.

6. Resultados del seguimiento

La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados en el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las funciones propias del decreto ley 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION VIGENCIA 2020				
MES	No. SESION	FECHA	No. Solicitudes	No. Actas
ENERO	–	–	–	–
FEBRERO	2	10/02/2020	1	1
		14/02/2020	10	10
MARZO	2	03/03/2019	5	5
		13/03/2020	1	1
ABRIL	2	02/04/2019	14	1
		17/04/2019	3	1
MAYO	–	–	–	–
JUNIO	2	19/06/2019	2	1
		30/06/2019	2	1
JULIO	1	30/07/2020	1	1
AGOSTO	*1	31/108/2020	2	1
SEPTIEMBRE	2	04/09/2020	1	1
		23/09/2020	2	1
OCTUBRE	3	05/10/2020	3	1
		05/10/2020	2	1
		23/10/2020	1	1
NOVIEMBRE	1	29/11/2020	6	1
DICIEMBRE	3	22/12/2020	5	1
		22/12/2020	3	1
		30/12/2020	2	1
TOTAL:	19	–	66	32

Fuente de información: Secretaria Técnica Comité de Conciliación.

Se observa que a fecha del mes de diciembre de la vigencia 2020, se surtieron diecinueve 19 sesiones del comité de conciliación de las 20 convocadas; dieciséis (16) de carácter ordinarias y tres (3) extraordinarias. Las sesiones se realizaron principalmente de manera virtual, conforme está permitido por el numeral **Décimo segundo** del decreto 000114 de 23 de abril de 2019, Reglamento interno del comité de conciliación y dadas las condiciones de aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, acogido por el ente departamental, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19. Sin embargo en el mes de noviembre se llevó a cabo una sesión de forma presencial.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 6

En desarrollo a las sesiones relacionadas se presentaron 66 solicitudes de estudio al comité de conciliación, no obstante para efectos de determinar la procedencia o no de la conciliación y/o la viabilidad de iniciar el medio de control de Acción de Repetición efectivo se llevaron a cabo el estudio de 64 solicitudes, por cuanto dos correspondieron a la presentación y aprobación de la Política de Prevención del daño antijurídico. Se decidió llegar a un acuerdo conciliatorio en dos (2) de ellos; de los cuales uno fue de manera parcial. El caso conciliado se registró mediante Acta No. 016 del 3 de marzo de 2020. Dicha solicitud de carácter judicial dentro del proceso ejecutivo, adelantado por JAVIER BAQUERO DAZA y el caso conciliado parcialmente es la Solicitud de conciliación de SALUD VIDA IPS, por facturas de pago pendientes por prestación de servicios prestados a la entidad, decisión contenida en el Acta No. 019 de fecha 17 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes, se pudo observar que para el mes de mayo no se realizaron las reuniones obligatorias, adicionalmente, para los meses de julio, agosto y noviembre solo se realizó una sesión por mes, por cuanto, las sesiones penden de las solicitudes presentadas y para éstos meses no se radicaron solicitudes para estudio, incumpléndose con lo señalado en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan*. Sin embargo de conformidad a la norma existen otros tipos de funciones que deben ser tratados igualmente en las sesiones correspondientes.

Las solicitudes sometidas a estudio han correspondido: treinta y cinco (35) solicitudes respecto a la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, trece (13) Reparación Directa, ocho (8) solicitudes de estudio para iniciar una acción de repetición, dos (2) Acción de responsabilidad civil extracontractual, una (1) acción ejecutiva contractual y una (1) ejecutiva. Sin embargo se han estudiado temas relacionados con las políticas de prevención del daño antijurídico, la definición de los criterios para la selección de perfiles de los abogados externos, la designación de la nueva secretaria técnica del comité, entre otros.

Durante la vigencia 2020, se sometieron a estudio o análisis para determinar la procedencia de iniciar acción de repetición, ocho (8) casos, de los cuales sometidos a análisis se concluyó la improcedencia del medio de control de REPETICIÓN por no cumplirse todos los requisitos objetivos y subjetivos para su consecución, en atención al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, y artículo décimo noveno del decreto 000114 de 2019, Reglamento Interno Comité Conciliación, inciso final. Así mismo, se informa que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

De esta manera se verifica que se han suscrito 32 actas entre todos los temas requeridos para el efectivo funcionamiento del comité de conciliación.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del departamento del Cesar, en su función de formular y prevenir el daño antijurídico y fortalecer la defensa judicial de la entidad territorial, aprobó el Manual de la Política del daño antijurídico, conforme a los ajustes planteados, por unanimidad de los Miembros del Comité, el cual debe ser adoptado a través de acto administrativo y socializado ante las diferentes sectoriales y oficinas asesoras, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 6

Durante la vigencia 2020 no hubo conciliación de carácter extrajudicial dentro de las solicitudes presentadas que sea por ende de ser publicada, atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*

Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015, se evidencia el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica respecto a la convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión debidamente firmadas por quienes intervinieron en las sesiones, verificando el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, la presentación de informe de gestión y de la ejecución de las decisiones del comité al representante legal, cada seis (6) meses, así como al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición, entre otras., de acuerdo a los requerimientos establecidos por las normas vigentes y el reglamento interno.

7. CONCLUSIONES

En seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de la acción de repetición y del Llamamiento de Garantía, y de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación, y verificado por la Oficina de Control interno, evidencia que durante la vigencia 2020 se realizaron 19 sesiones de las 20 convocadas, 16 de carácter ordinarias y 3 extraordinarias, llevándose a cabo el análisis de conciliar o no respecto de 66 solicitudes presentadas, principalmente extrajudiciales.

Se observa incumplimiento al artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, toda vez que en algunos meses de la vigencia 2020, no se realizaron las dos reuniones mínimas en sede de Comité de Conciliación, sesionado en cumplimiento estricto a la obligación mínima establecida. *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

Se evidenció a través de las actas de comité de conciliación y según el análisis de los miembros del comité que durante la vigencia 2020 pese a haberse sometido a estudio casos para determinar la procedencia de iniciar acción de repetición, se llegó a la decisión de la improcedencia de la acción, por no cumplirse todos los requisitos objetivos y subjetivos necesarios para instaurarla, así mismo que no hubo casos para el análisis de llamamiento en garantía.

Las sesiones a comité se han llevado a cabo dentro de los parámetros permitidos por los protocolos, lineamientos y reglamentos establecidos en las normas que lo rigen, como es a través de sesiones virtuales por medios electrónicos y/o telefónicos durante la vigencia 2020, dadas las condiciones de aislamiento obligatorio, a causa de la emergencia sanitaria desencadenada por el COVID-19.

Se resalta que el mayor número de casos estudiados respecto del medio de control, corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho, seguido de acción de Reparación Directa y Acción de



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 6 de 6

Repetición, Acción de responsabilidad civil extracontractual, acción ejecutiva contractual y acción ejecutiva, entre otros.

Se aprobó el Manual de la Política del daño antijurídico, conforme a los ajustes planteados, por unanimidad de los Miembros del Comité, el cual debe ser adoptado a través de acto administrativo y socializado ante las diferentes sectoriales y oficinas asesoras, conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

8. RECOMENDACIONES

Tener en cuenta que, de conformidad con lo señalado en la norma, existen otro tipo de funciones que deben ser tratados en las sesiones correspondientes del comité de conciliación, como lo es formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, estudiar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, entre otros, por tanto se exhorta al cumplimiento mínimo obligatorio para las sesiones del comité, según lo señalado en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.

Implementar la Política del daño antijurídico, una vez aprobado y adoptado mediante acto administrativo, aplicando indicadores de evaluación y seguimiento, a través de un plan de acción, estableciendo términos y periodicidad para el cumplimiento. En virtud de estos resultados se propondrán ajustes y retroalimentación de la anterior.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR

Responsable de la evaluación

BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA

Asesora de Control Interno